

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho el presente proceso informando que, el apoderado judicial de la parte demandante, arribó escrito por medio del cual pretende subsanar los yerros advertidos en auto IFN-089 del 06 de marzo de 2024.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes.

JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 109

2024-00048-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como la demanda, con ocasión de la corrección de los efectos detectados ya reúne los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 de Código General del Proceso, se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 20 artículo 22 del Código General del Proceso).

Ahora bien, frente a las medidas cautelares invocadas con la presente demanda, es de recordar al ilustre promotor que las mismas son de carácter taxativo, de lo cual, debe establecer conforme a la naturaleza del proceso, cual es o son las cautelas perseguidas, pues de lo allegado no se desprende o no se hace claridad

sobre el particular, así, previo al estudio respectivo, se requerirá al demandante debiendo encausar su petición de forma clara y precisa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, presentada a través de apoderado judicial, por el señor **ALFONSO GUAPACHA GONZÁLEZ (C.C.3.609.777)**, en contra de herederos determinados de la fallecida **LUZ MARINA NARANJO CLAVIJO (C.C.25.057.635)** los señores **OSCAR FERNANDO NARANJO CLAVIJO (C.C.15.914.660)**, **CARLOS ALBERTO NARANJO CLAVIJO (C.C.15.911.391)** Y **GUSTAVO ADOLFO NARANJO CLAVIJO (C.C.15.914.017)** como también **HEREDEROS INDETERMNADOS**.

Segundo: Darle el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en vigencia de la ley 2213 de 2022.

Tercero: NOTIFICAR y CORRERLE traslado los señores **OSCAR FERNANDO NARANJO CLAVIJO (C.C.15.914.660)**, **CARLOS ALBERTO NARANJO CLAVIJO (C.C.15.911.391)** Y **GUSTAVO ADOLFO NARANJO CLAVIJO (C.C.15.914.017)**, para que la contesten por conducto de apoderado judicial dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem), notificación que se hará en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente a través de la ley 2213 de 2022.

Cuarto: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la señora **LUZ MARINA NARANJO CLAVIJO (C.C.25.057.635)**, El emplazamiento se surtirá remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere a los herederos indeterminados de la señora **LUZ MARINA**. Dicha entidad publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días de publicada la información de dicho proceso.

Surtido el emplazamiento sin la comparecencia de los herederos indeterminados del fallecido **LUZ MARINA NARANJO CLAVIJO (C.C.25.057.635)**, se procederá a la designación de curador ad-lítem.

Quinto: REQUERIR a la parte activa conforme a la parte motiva, a fin de precisar cuales son las cautelas solicitadas con la demanda para proceder al estudio respectivo.

Sexto: **NOTIFICAR** este auto a la Personera Municipal y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 50

DEL 20 DE MARZO DE 2024



JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario